

- El pago de los daños ocasionados a las instalaciones mediando dolo o culpa.

TÍTULO IV. GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo Séptimo.- Modalidad de gestión del servicio.-

7.1.- El servicio de velatorio municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma directa.

7.2.- La Municipalidad asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento.

7.3.- Los familiares o personas relacionadas con el difunto tramitarán su solicitud a través de la empresa funeraria de su libre elección.

7.4.- La Municipalidad, como titular del velatorio, prestará el servicio a través de las empresas funerarias que lo soliciten, que serán las encargadas de asumir la correcta organización de la prestación, de velar por la limpieza y cuidado de las instalaciones y mobiliario, y cumplir las medidas higiénico-sanitarias.

7.5.- A la empresa funeraria que ha realizado el traslado del cadáver hasta el velatorio municipal, le corresponde introducir el féretro, coronas y demás elementos que acompañen al cadáver en las dependencias del velatorio, traslado del cadáver hasta el túmulo para su velado por los familiares y traslado del féretro hasta el vehículo fúnebre para su inhumación. Estas funciones, en sentido inverso, serán también realizadas por la empresa encargada de la retirada del cadáver para su inhumación.

7.6.- Durante la permanencia del cadáver en el mismo, a la empresa funeraria le corresponden las funciones de observación, mantenimiento y conservación de éste en condiciones higiénico sanitarias adecuadas, según lo dispuesto en la reglamentación sobre política mortuoria. Serán también funciones de las empresas funerarias las relativas a ornamentación del túmulo, gestiones y tramitación de documentación relacionada exclusivamente con el acto del fallecimiento o con la inhumación del cadáver, siempre que esta última actividad se vaya a realizar en el municipio. Si la inhumación o cremación del difunto se llevara a cabo en municipio distinto, corresponde a los allegados del finado la tramitación de los documentos precisos para dichos fines.

Artículo Octavo.- Horario y atención al público.-

8.1.- El velatorio permanecerá abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio. En particular, el servicio específico de "vela de cadáveres" se prestará ordinariamente en horario comprendido entre las 8:00 horas y las 23:00 horas.

8.2.- Será obligatorio el uso del velatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

8.3.- El Ayuntamiento dispondrá de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

8.4.- La Municipalidad velará por el buen orden del servicio, para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

Artículo Noveno.- Libro de registro de servicios.-

La Municipalidad llevará un libro de registro de servicios, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán todos los servicios que en el mismo se presten, tal y como dispone la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Décimo.- Mantenimiento y conservación.-

La Municipalidad conservará en perfecto estado las instalaciones, realizando las reparaciones que fuesen necesarias.

Artículo Décimo Primero.- Personal del servicio.-

La Municipalidad designará a un responsable del servicio que asumirá la autoridad en el mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio. Sus funciones serán:

- Abrir y cerrar el edificio del velatorio.
- Comprobar que todas las instalaciones están en perfectas condiciones de uso.

Artículo Décimo Segundo.- Devengo y pago de las tasas.-

Se contempla que la tasa por la prestación del servicio de velatorio municipal, será contemplada en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), mediante Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, será objeto de publicación íntegra en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Autorizar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, regule las disposiciones complementarias para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Disponer el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Sanidad, Salud y Cementerio.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1417930-1

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual callejero, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/o obras en edificación

ORDENANZA N° 364-MDS

Surquillo, 26 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de julio de 2016, el Informe N° 008-2016/GDS-MDS, de fecha 24 de febrero de 2016, emitido por Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, el memorándum N° 467-2016-GM-MDS, de fecha 21 de junio de 2016, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 384-2015-GAJ-MDS, de fecha 21 de octubre de 2015, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos sobre el Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el Acoso Sexual Callejero, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación ubicados en la jurisdicción del distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie puede ser víctima de violencia oral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belem Do Pará, establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier

acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado"; el artículo 7º que los estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia ..."; y en el artículo 8º inciso d). que "... convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados" respectivamente;

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3º y 6º que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, el Artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas Municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende"(...) 6. En materia de Servicios Sociales Locales - 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el Acoso Sexual en los espacios públicos establece en su Artículo 7º que: "...los gobiernos locales deberán adoptar mediante sus respectivas Ordenanzas medidas contra el Acoso Sexual en espacios públicos...";

Que, el artículo 87º de la norma acotada establece "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulado en su política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación a las mujeres y a la erradicación de la violencia familiar y sexual" (numeral 2.2); Y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto al respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación" (numeral 6.4);

Que, mediante Informe N° 008-2016/GDSEJ-MDS, de fecha 24 de febrero de 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, emite opinión

técnica social sobre el proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual callejero, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación;

Que, mediante Provedo N° 066-2016-GM-MDS, de fecha 26 de febrero de 2016, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Proyecto de Ordenanza en mención, para su revisión, análisis y aportes necesarios y posterior elevación al Concejo Municipal y su consideración a la próxima Sesión de Concejo;

Que, mediante Informe N° 384-2015-GAJ-MDS, de fecha 21 de octubre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión por la procedencia del proyecto de Ordenanza, recomendando que sea remitido al Concejo Municipal;

Que, mediante Memorandum N° 467-2016-GM-MDS, de 21 de junio de 2016, la Gerencia Municipal, estando al Proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, concluye opinando por su procedencia, recomendando su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8 y 9 del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNANIME del Pleno del Concejo se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O OBRAS EN EDIFICACIÓN

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual que se realicen en un espacio público, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. ACOSO SEXUAL CALLEJERO. Acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual que se manifiesta en contra de una o varias personas mediante: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en auto), entre otros, con un manifiesto carácter sexual. Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Las realizan hombres solos o en grupo, No se trata de una relación consentida, sino de la imposición de los deseos de uno (s) sobre los de otros (as). Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.
2. ESTABLECIMIENTO. Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
3. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Es el proceso constructivo de un predio.
4. ESPACIO PÚBLICO. Son los lugares de uso público: como calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

Artículo Tercero.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual callejero en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo Cuarto.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Los miembros del Serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual callejero en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual callejero.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual callejero.
- Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIO, EMPLEADOS DE CONFIANZA, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual callejero a sus empleados de confianza, personal administrativo y miembros del serenazgo.

Artículo Sexto.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las (los) conductores de los establecimientos, las (los) propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la última semana del mes de noviembre de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL CALLEJERO", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.

Artículo Octavo.- ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes y de sus unidades orgánicas, dispondrán la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

Constituye acoso sexual callejero: Emitir frases, gestos, silbidos, o efectuar tocamientos, seguimiento, exhibiciones obscenas, masturbación pública, u otros comportamientos de índole sexual dirigidos contra una o varias personas.

ORDENANZA N° 364-2016 - MDS

BAJO PENA DE MULTA

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

Artículo Noveno.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las / los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual callejero, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo Décimo.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN EDIFICACIÓN"

ORDENANZA N° 364-2016- MDS

BAJO PENA DE MULTA

Artículo Décimo Primero.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Incluir en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza N° 193- MDS en el cuadro de infracciones siguientes:

Código	Infracción	UIT
07-0547	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	0.05%
07-0548	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	0.30%
07-0549	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o en auto.	0.50%

Artículo Décimo Segundo.- RESPONSABILIDAD DE GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN Y JUVENTUDES

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y difusión en la población frente al acoso sexual callejero.

Artículo Décimo Tercero.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores, a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo.

Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinara la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien (es) resulten responsable (s), sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo Décimo Quinto.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Sexto.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo Setimo.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo, y demás Órganos competentes de la municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la elaboración de un Protocolo de Atención a las Víctimas de Acoso Sexual Callejero.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1417922-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Declaran de interés el Proyecto de Inversión de Iniciativa Privada Autofinanciada, denominada “Nueva Plaza Comercial de Ilo”, presentado por Urbi Propiedades S.A., y aprueban el Resumen Ejecutivo

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 061-2016-MPI**

Ilo, 10 de agosto de 2016

VISTOS:

El Dictamen N° 05-2016-CDEL-MPI de la Comisión de Desarrollo Económico Local y los Informes N° 39 y 43-2016-GM-MPI de Gerencia Municipal, sobre la Iniciativa Privada “Nueva Plaza Comercial Ilo”; y,

CONSIDERANDO:

Que, URBI PROPIEDADES S.A., en representación de SUPERMERCADOS PERUANOS S.A., ha presentado a la Municipalidad Provincial de Ilo, la Iniciativa Privada Proyecto “NUEVA PLAZA COMERCIAL ILO”, con el objeto de contribuir con la renovación de espacios urbanos de la ciudad, la optimización del uso de espacios públicos y la satisfacción de las necesidades de áreas comerciales y recreacionales, brindando mejor calidad de vida a los ciudadanos de Ilo, desarrollando un nuevo foco turístico/comercial, contribuyendo con la generación de empleo formal y digno.

Que, SUPERMERCADOS PERUANOS S.A. es el operador de la cadena de supermercados del Grupo Intercorp en el Perú, que viene operando bajo cuatro formatos: Hipermercados, Supermercados, Bodega Mercado y tiendas de descuento, cada uno de los cuales se distingue por la variedad de productos, el precio adecuado de éstos y el servicio brindado al cliente.

Que, por su parte, URBI PROPIEDADES S.A., es una persona jurídica de derecho privado que se rige por la Ley General de Sociedades, constituida mediante Escritura Pública de fecha 25 de febrero de 1998, ante

el Notario Dr. Manuel Noya de la Piedra e inscrita en la Partida Electrónica N° 11020624 del Registro de personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; cuyo objeto es dedicarse a todo tipo de actividades vinculadas al negocio inmobiliario e industria de construcción, así como a la compraventa, distribución de materiales de construcción, artículos para la decoración de interiores y exteriores de inmuebles y demás actividades complementarias, pudiendo dedicarse a brindar servicios de agenciamiento y corretaje de inmuebles, a la compra y venta de unidades inmobiliarias, así como a la prestación de servicios conexos y complementarios a éstos. URBI PROPIEDADES S.A. es la empresa estructuradora y generadora de proyectos inmobiliarios, comerciales y de vivienda del Grupo Intercorp. La participación de URBI está enfocada a asesorar y representar a SUPERMERCADOS PERUANOS S.A. en relación al Proyecto presentado en la Iniciativa Privada bajo el ámbito de la Ley marco de Asociaciones Público Privadas.

El Proyecto “NUEVA PLAZA COMERCIAL ILO” consiste en la ejecución de un proyecto auto sostenible de renovación urbana, proyecto que se encuentra en línea con la política de ampliación, modernización y promoción de la inversión privada que viene ejecutando la Municipalidad Provincial de Ilo. El proyecto contempla un área dedicada al espacio comercial que contempla un tratamiento urbanístico que respete las normas técnico urbanas de la zona, así como un incremento de la infraestructura comercial y recreativa que permita la llegada de nuevos negocios a la ciudad. El espacio comercial estará constituido principalmente por un supermercado, salas de cine, locales comerciales menores que comprenderán, entre otros, zonas de juegos para niños menores de 12 años y jóvenes adultos y un área de servicios. El proyecto contará también con un área de estacionamientos para los trabajadores de la plaza comercial y el público en general. La inversión estimada para la construcción del proyecto completo es de aproximadamente S/. 47'557,235.00 más el Impuesto General a las Ventas.

Que, el Proyecto de Inversión Privada “NUEVA PLAZA COMERCIAL ILO” se desarrollará en dos terrenos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ilo, denominados “Lote 1” y “Lote 2”, ubicados de manera colindante uno del otro en el cuadrante conformado por la Av. Malecón Costero Miramar, el Jr. Soldado Desconocido, el Jr. Cusco y el Jr. N° 6, al oeste de la ciudad de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, con un área acumulada total de 9,397.72 m2 (Lote 1 con un área de 7,150.92 m2 y lote 2 con un área de 2,246.80 m2), lo cual implica el otorgamiento del correspondiente derecho real de superficie.

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194 modificado por la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 13 de mayo de 2008 se publicó el Decreto Legislativo N° 1012 que aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, cuerpo normativo que en su Artículo 14 señala que las iniciativas privadas se realizan sobre proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, las mismas que podrán ser presentadas ante los organismos promotores de la inversión privada de los gobiernos Locales por personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como por consorcios de personas jurídicas o consorcios de personas naturales con personas jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras.

Que, el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante